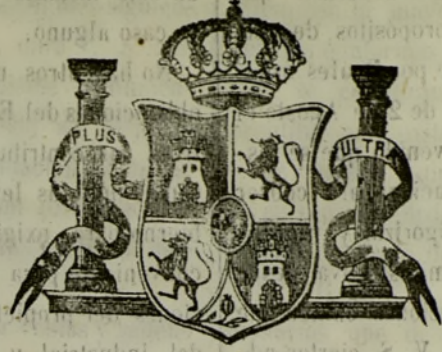


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 231.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que presentada en este Gobierno de mi cargo por D. Manuel Ruiz Gonzalez, vecino de Villanueva de Mena, instancia de registro para la mina de hierro nombrada «Santa Juliana», sita en término del lugar de Anzó, cuyo registro fue admitido en 10 de Mayo último: y habiéndose presentado por D. Hipólito Velasco y Cereceda, Alcalde de barrio de dicho lugar de Anzó, en su nombre y en el de sus convecinos, instancia de oposicion al susodicho registro, fundándose en que dentro del terreno registrado exist-

te una cantera de yeso que viene explotando aquel vecindario en virtud del art. 7.º del Decreto-bases de 19 de Diciembre de 1868, por estar enclavada en terreno de dominio público.

Visto, con arreglo á lo prescrito en el art. 24 de la ley de minas vigente, el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, que manifiesta deberia seguir su curso el expediente hasta la demarcacion, en cuyo acto podria determinarse, previo reconocimiento del terreno, cual de las dos sustancias ha de ser absorbida por la otra, si resultare imposibilidad de que pudieran ambas ser explotadas independientemente:

Visto asimismo el dictámen de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, que indica que si la cantera de yeso que viene explotando el vecindario de Anzó se halla dentro del terreno registrado no pueden demarcarse al registrador sino aquellas pertenencias que no abracen ni en todo ni en parte el terreno comprendido por la cantera;

Y considerando que, segun determina el art. 9.º del Decreto ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, la concesion de las sustancias de la tercera seccion, á que pertenece el mineral que trata de explotarse, constituye una propiedad separada de la del suelo, debiendo cuando una de ambas deba ser anulada y absorbida por la otra procederse á la declaracion de utilidad pública la expropiacion y la indemnizacion correspondiente, he acordado desestimar la pretension del opositor de que sea anulado el registro de la mencionada mina; y que tan luego como cause ejecutoria esta providencia se remita el expediente al Sr. Ingeniero para el reconocimiento y demarcacion, si procediere, de las doce

pertenencias solicitadas para la mina «Santa Juliana».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 24 de la ley y 40 del reglamento de minas vigente.

Burgos 16 de Agosto de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que por providencia de este dia y de acuerdo con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito ha sido admitida á D. Saturnino Gomez Cisneros la renuncia que en instancia de 2 del actual ha hecho á cuatro de las doce pertenencias demarcadas para la mina de cobre nombrada Sócrates, sita en término de Campolara, que son la quinta, sexta, sélima y duodécima, declarándose franco, libre y registrable el terreno de las mismas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 18 de Agosto de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Desde que tomé posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia vengo observando con disgusto que los documentos que reclama la Administracion á los Sres. Alcaldes, ó no se facilitan dentro del plazo fijado, ó de hacerlo incurren frecuentemente en errores que precisa devolverlos para que se rectifiquen.

De estas faltas, si bien deben ser responsables las autoridades locales, la experiencia ha demostrado que en la mayoría de los pueblos, y con especialidad en los de corto vecindario, la apatía ó negligencia de los Secretarios de Ayuntamiento son causa de que no se evacuen los servicios con la puntualidad y exactitud que las Oficinas provinciales tienen derecho á exigir.

En este concepto, y resuelto á no tolerarlas, mediante á que no solo perturban en determinados casos el buen régimen de los asuntos administrativos, sino que á la vez impiden el cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad en los plazos que señalan á la Administracion, por el retraso con que se reciben los datos reclamados, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes, para que lo hagan á sus respectivos Secretarios, que esta Administracion está decidida á expedir plantones el mismo dia que venza el término para la presentacion de documentos, siendo de cuenta de estos empleados el pago de las costas que se devenguen, sin perjuicio de que las anticipe el Ayuntamiento, descontándoles de sus haberes el importe de ellas en el caso de que no puedan hacerlas efectivas oportunamente.

Burgos 16 de Agosto de 1876.—José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: He dado

25 céntimos de peseta. Domingo 20 de Agosto de 1876. Número 199.

cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de regularizar el servicio de formacion de los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondientes al actual año económico en la parte relativa á la inclusion en los mismos del recargo que con aplicacion á las atenciones de los presupuestos municipales pueden los Ayuntamientos imponer sobre la riqueza afecta á tributacion, con arreglo al art. 6.º de la ley de presupuestos vigente; y considerando que la falta de imposicion en tiempo oportuno del citado recargo por aquellas Corporaciones ha demorado en muchos casos la presentacion de los repartimientos en las Administraciones económicas, suspendido en otros la accion de la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos, y dado lugar en los mas á la formacion de repartimientos adicionales por solo el recargo, fuera de los términos y condiciones prescritas en el decreto de 19 de Octubre de 1874; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. acerca del particular, ha tenido á bien disponer que, al llamarse por los Jefes económicos la atencion de los Ayuntamientos respecto del derecho que se les concede para imponer en concepto de recargo sobre la riqueza que representen los repartos individuales de la expresada contribucion hasta el límite del 4 por 100, se les prevenga que de no verificarlo indefectiblemente al practicar la derrama de las cuotas del Tesoro se entenderá que renuncian á la imposicion, y no se autorizará despues en caso alguno la formacion de repartimientos adicionales por el precitado recargo. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. »

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 16 de Agosto de 1876. = El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 7 del actual me comunica la siguiente circular.

«Al encargarme de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado, me creo obligado á manifestar á V. S., para que lo tenga presente y lo haga comprender á las secciones de Propiedades cómo he de conducirme en el

desempeño de este cargo que debo á la bondad de S. M. y á la confianza del Gobierno. Es mas necesario que V. S. conozca los propósitos de esta Direccion desde que por Reales órdenes de 28 de Julio y de 2 de Agosto el Sr. Ministro ha prevenido que se esfuerce la Administracion para cobrar los atrasos y para vigorizar y regularizar la marcha administrativa desde luego. Estas prevenciones exigen que este Centro haga á V. S. ciertas advertencias para lograr que los deseos del Sr. Ministro se realicen.

Los puestos administrativos, no se oculta á V. S. que son de suyo importantes, porque desempeñados con inteligencia y celo levantan los intereses morales y materiales del país, protegen cuanto es digno de proteccion y respeto, y dan verdadera y sólida prosperidad á los pueblos. Si se trata, sin embargo, de un Centro administrativo del Ministerio de Hacienda, la importancia, en los momentos presentes, aumenta extraordinariamente, y es á todas luces claro que hay que imprimir en los servicios la mayor actividad, la moralidad mas estricta y la energia mas decidida. Así lo reconoce y reclama unánime la opinion pública, y el Gobierno atendiéndola, y para llenar debidamente su mision, ha dictado sin duda las Reales órdenes de 28 de Julio y 2 del corriente. Por la primera, se ha encargado á esta Direccion se ocupe con solicito afan de hacer efectivos los descubiertos por ventas de bienes del Estado, y para lograrlo se dirigió á V. S. la oportuna circular de 29 de Julio último. Aceptando, como acepto, lo que en ella se ordena, lo manifiesto á V. S. desde el primer instante para que se dedique con esfuerzo á cumplirla puntual y religiosamente.

Los compradores de bienes nacionales tienen un derecho indisputable á que el Estado les garantice sus contratos y á que legalmente les ampare contra toda agresion injusta. Amante de la justicia y de la legalidad hasta el extremo, no dejaré jamás de procurar ese amparo y esa proteccion á quien realmente la necesite y dentro de la ley la reclame.

En cambio de los derechos que los compradores adquieren, contraen la obligacion ineludible y sagrada de pagar el precio de la propiedad que su bastaron. Cuando conservan la propiedad y no satisfacen el precio, faltan á todos sus deberes, causan un daño notorio al Estado y dan motivo fundado y justo á que la Administracion, si la prudencia no basta, ni los avisos previos han sido suficientes, proceda por

los medios que las Instrucciones autorizan á apremiar y cobrar, sin pararse un solo instante ni hacer excepcion en caso alguno.

No hay otros medios de cubrir las obligaciones del Estado que hacer efectivas las contribuciones, impuestos y rentas que las leyes autorizan al Gobierno para exigir. Hacer cuanto es conveniente para cobrar las contribuciones del propietario, del labrador, del industrial y del comerciante, y mirar con indiferencia el cobro del precio de las fincas que el Estado ha enajenado, seria altamente injusto y por demás escandaloso. La Administracion que tal hecho consintiera quedaria desautorizada y falta de respeto y de prestigio. Conste, pues, á V. S., que en este punto estoy resuelto á no ceder hasta lograr que los compradores paguen, y hasta conseguir que para realizarlo los funcionarios públicos cumplan sus deberes satisfactoriamente. No espero, ni admito, respecto á particular tan importante, ni consultas, ni dudas ni vacilaciones: lo que aguardo son hechos que demuestren que los descubiertos desaparecen, pues ascendiendo en todas las provincias á 4.600.000 pesetas por rentas, y á 73.570.000 por pagarés vencidos hasta 30 de Junio, sería una falta imperdonable mostrarse siquiera apático para recaudar cantidades tan crecidas. Los funcionarios que trabajen asiduamente, los que hagan todo lo necesario para administrar bien y recaudar con presteza, pueden contar con todo mi apoyo y proteccion: los que sigan otra conducta, tengan la evidencia de que pondré al Ministerio cuanto crea oportuno, sin detenerme ante consideraciones de ninguna clase.

Por causas que no deben ser á V. S. desconocidas, viene sufriendo cierto retraso las redenciones de censos, y es preciso facilitarlas y activarlas para que el Estado realice el capital no despreciable que deben producir, y para que la propiedad, libre de afecciones y cargas, sea objeto de cuantos contratos pueden contribuir á mejorarla y á desarrollar el crédito real. Limitándose hoy la Administracion á obrar dentro del derecho vigente, importa mucho que V. S. cuide de que las solicitudes de redencion se tramiten y resuelvan con premura, haciendo conocer á los censatarios las ventajas y facilidades que les dá el decreto de 22 de Diciembre de 1868, que son por cierto dignas de estimarse. Las oficinas tienen el imperioso deber de proceder con extraordinaria actividad, porque los particulares se molestan y cansan

cuando observan que las solicitudes de redencion se retrasan; y esto dá lugar á que muchas redenciones no se soliciten, ó solicitadas se abandonen. Si á mas de lo expuesto, pone V. S. especial cuidado en reclamar los réditos de censos que legítimamente deba cobrar el Estado, los censatarios intentarán prontamente la redencion, pues en la actualidad es posible que algunos se detengan, porque no exigiéndoseles oportunamente los réditos, no sienten el gravámen, ni tienen estímulo alguno para tratar de redimirle.

Tan importante como cobrar lo que se adeuda y procurar la redencion de censos, es saber si las adjudicaciones de fincas se notifican sin perder un día á los rematantes, pues hasta que la notificacion se realiza no corre el término que los compradores tienen para pagar el primer plazo y formalizar los pagarés. Sobre esto se ha advertido en ocasiones grande y casi abusivo retraso, y por lo mismo es conveniente saber si este servicio se lleva con regularidad y si los Comisionados cumplen las disposiciones que hoy rigen, que son suficientes sin duda para que la Administracion domine todas las dificultades. Donde advierta que las notificaciones se demoran y que por ello se retarda el cobrar el primer plazo, el exigir la responsabilidad legal á los que no le satisfacen, y el proceder á mas á la venta en quiebra, adoptaré desde luego las medidas convenientes, ó daré cuenta al Sr. Ministro para que corte el mal de raíz, si no estuviere en mi mano hacer cuanto convenga para conseguirlo.

Respecto á las ventas, basta con que V. S. encargue que se promuevan con constancia, cuidando empero de enajenar dentro de la legalidad y sin tocar en caso alguno á la propiedad que no sea desamortizable, pues lo contrario, sobre vulnerar derechos que la Administracion debe respetar y proteger, dá lugar á frecuentes nulidades de ventas que son gravosas por necesidad al Estado y que lastiman el buen nombre de la Administracion.

El número de expedientes que la desamortizacion produce es por demás excesivo, y el retraso de su despacho viene algunas veces á ser irremediable. Pero cuando el trabajo es mucho y las dificultades apremian, es indispensable multiplicarse para salir adelante y vencer todos los obstáculos. La Direccion estudiará las reformas que puedan irse introduciendo para que en lo sucesivo disminuyan las reclamaciones y para que marchen con rapidez las que se entablen. Por de pronto no

puede desconocerse que los expedientes que existen hay que resolverlos; y para que su terminacion no se dilate es conveniente darlos buena direccion sin rebuscar trámites inútiles ni hacer que cada dato sea hijo de un nuevo acuerdo. En la primera comunicacion debe pedirse cuanto racionalmente contribuya á conocer y aclarar la cuestion: quien así no se conduce, no tiene verdadera idea de sus deberes, y retrasa lo que al Estado, á los pueblos y á los particulares importa terminar con brevedad. De este retraso y de esos infinitos trámites, nunca bastantes y nunca los últimos, nace un clamor hasta cierto punto justo, que tengo la resolucion de atender para convencer al pais de que la Administracion oye las quejas, cuando son fundadas, y procura evitarlas en cuanto es posible y la complicacion de los asuntos lo permite.

Aquí tiene V. S. expuesto con sencillez lo que sobre los puntos de mas gravedad opino y el criterio en que han de inspirarse mis actos. Cuide V. S. de no olvidarlo y de hacerlo comprender á cuantos de esta Direccion dependen, advirtiéndoles á todos que administrar con fortaleza y con lealtad, oír al público con benevolencia y atemperarse siempre á la justicia sin distinciones ni preferencias, es una obligacion de cuyo cumplimiento no he de eximir á nadie. No tengo la presuntuosa vanidad de suponer que no puedo equivocarme; pero afirmo á V. S. que aspiro á patentizar con mi proceder que no sé torcerme, ni consiento que nadie se tuerza ni extravíe. Tal he procurado sea mi conducta en otras ocasiones, y tal será hoy por lo mismo que la situacion de la Hacienda exige que se administre ahora como nunca con vigorosa resolucion y con la moralidad mas exquisita. Réstame advertir á V. S., que siendo necesarios datos para dirigir con acierto, es indispensable que á mas de tener presentes las indicaciones que preceden, cumpla V. S. y haga cumplir las prevenciones siguientes:

1.º Procederá V. S. sin levantar mano á hacer efectivos todos los atrasos por rentas y pagarés vencidos hasta 30 de Junio último. Los dias 10, 20 y último de cada mes, dará V. S. cuenta á esta Direccion de lo que se adelanta en el cobro de los atrasos. A la comunicacion de fin de mes, acompañará V. S. la relacion nominal prevenida en la circular de 29 de Julio último, y un estado en que conste: 1.º Lo que se debia por pagarés vencidos hasta el 30 de Junio en fin del mes

anterior. 2.º Lo que se ha cobrado en el mes de la fecha. 3.º Lo que queda pendiente de cobro para el mes siguiente. Respecto á rentas, dará V. S. otro estado igual en la misma comunicacion de fin de mes; esto sin perjuicio de los estados de recaudacion y débitos, y nota de recaudacion probable que periódicamente remite V. S. á este Centro.

2.º Los plazos por ventas y redenciones y las rentas que venzan ó hayan vencido desde 1.º de Julio en que rige el nuevo presupuesto, cuidará V. S. de que se hagan efectivos á sus respectivos vencimientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, sin omitir la remision de un estado en fin de cada mes, en que con distincion de pagarés y rentas aparezca el importe de los vencimientos que han tenido lugar en el presente año económico, lo que se ha cobrado dentro del mes y lo que queda para cobrar en el siguiente.

3.º A los que paguen con retraso debe exigirseles el 1 por 100 mensual por la demora, con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872. No olvide V. S. que este recargo es de su personal responsabilidad y de la del Jefe de Intervencion, cuando los deudores acrediten no haber sido requeridos en la forma que previenen las Instrucciones y publicados sus nombres en el Boletín oficial.

4.º Mandará V. S. formar y remitir á esta Direccion, en el término de quince dias, una relacion en que consten las órdenes de adjudicaciones de fincas ó censos que estén si notificar á los interesados, expresando los nombres de los compradores, la fecha de la adjudicacion, la finca ó censo adjudicado y el precio en que lo fueron. Otra relacion igual, y en el propio término; remitirá V. S. de las adjudicaciones que se han notificado y en que haya pasado el término para pagar el primer plazo sin haberlo realizado ni haberse anunciado el remate en quiebra.

5.º Es indispensable que V. S. mande igualmente un estado en que conste lo que se adeuda por diferencias de precios entre los primeros remates y los remates en quiebra, expresando el nombre de los deudores, la cantidad que adeudan, y si están apremiados, y desde cuando, para hacerlas efectivas.

6.º Tambien es preciso que V. S. manifieste si se cumplen puntualmente las disposiciones 9.ª, 10, 11, 12 y 13, y de la Real orden de 25 de Enero de 1867, y si por virtud de ellas se da parte á los Juzgados de los rematantes que no pagan oportunamente.

7.º Las solicitudes de redencion de censos cuidará V. S. de que se tramiten con la mayor actividad, y las noticias é informes que pida la Direccion se remitirán y evacuarán con prontitud para evitar que los expedientes se retrasen y que se pierda el tiempo en recordar órdenes que desde el primer momento deben ser cumplidas.

8.º Haga V. S. entender á los funcionarios que de esta Direccion dependen, que es preciso cumplan sus respectivas obligaciones con la mayor exactitud, estando seguros de que serán apoyados y recomendados los que se muestren celosos, á la vez que se exigirá la más severa responsabilidad á los que no manifiesten con hechos su honradez, su aptitud y su actividad.

Del recibo de esta orden, y de haberla dado la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á la brevedad posible.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden del Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, para conocimiento del público y á fin de que todos los deudores por pagarés vencidos de compras de bienes desamortizados, rentas y réditos de censos se apresuren á realizar sus descubiertos, evitando así que esta Administracion use de los medios coercitivos que señalan las disposiciones vigentes.

Burgos 15 de Agosto, de 1876.—El Jefe económico, José de Castro.

ADMINISTRACION DIOCESANA del Obispado de Calahorra y La Calzada.

La ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia se ha servido autorizar á esta Administracion para que pueda recibir hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año las Bulas y Sumarios de Cruzada é Indulto que los pueblos de esta Diócesis tengan sobrantes de las Predicaciones respectivas á los años de 1871, 1872 y 1873.

Lo que hago saber por la presente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta misma Diócesis radicantes en la provincia de Burgos, para que antes del 16 de aquel mes devuelvan dichos Sumarios, debiendo hacerlo los del Condado de Treviño á D. Juan José Díez, como apoderado de Sobrino de Marco en Vitoria, y los del Arciprestazgo de Belorado, pertenecientes á esta Diócesis, á D. Emilio Bayo en Santo Domingo de la Calzada,

y caso de hallarse ausente á D. Joaquin Negueruela, Vicario Eclesiástico de aquella Vicaria, á fin de que por ellos puedan remitirse á esta Administracion antes que termine el expresado mes de Diciembre, y advirtiéndoles que de no verificarlo así, ni de entregar en esta Administracion dentro del citado mes los Sumarios que tengan sobrantes de aquellas Predicaciones, no les serán despues admitidos y se les exigirá su importe como expendidos.

Los Sumarios sobrantes de Predicaciones anteriores á la del año 1871 no pueden admitirse, porque terminó en 31 de Diciembre de 1874 el plazo concedido al efecto; y si algun pueblo los tiene debe manifestarlo á esta Administracion, exponiendo la causa que le haya impedido devolverlos en tiempo hábil, para que dando conocimiento de ella á la misma Ordenacion resuelva en su vista si deben ó no admitirse.

Cumple tambien á mi deber advertir, como advierto á los mismos Alcaldes y Ayuntamientos, que si en todo el presente mes no satisfacen en aquellas Receptorías las cantidades que se hallen adeudando por Cruzada é Indulto de las referidas Predicaciones y de otras de años anteriores á ellas, se expedirán apremios para su cobro por la autoridad competente, de conformidad á lo prevenido sobre este particular por la misma Ordenacion de pagos.

Calahorra 16 de Agosto de 1876.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

Anuncios oficiales. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Hallándose depositada en el pueblo de Los Balbases una mula de las señas que se expresan á continuacion, cuyo dueño se ignora, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de aquel, á fin de que pueda pasar á recogerla.

Burgos 14 de Agosto de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Señas de la mula.

Pelo castaño claro, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con un lunar blanco á lo largo de las primeras vértebras dorsales, herrada de pies y manos, y de buena conformacion.

Habiendo desaparecido del pueblo de Montorio en la noche del 10 del

corriente una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos donde sea habida se sirvan participarlo al de dicho Montorio, para que llegue á conocimiento de su dueño D. Pedro Diez, quien abonará los gastos que dicha caballería haya originado.

Burgos 14 de Agosto de 1876.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Señas de la yegua.

De tres á cuatro años, con leche, pelo moreno, como de seis cuartas de alzada, la crin y la cola despuntada, calzada de los dos pies.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

El miércoles, 30 del presente mes, á las 11 y media de su mañana, se verificará en el salon de sesiones de la Corporacion expresada subasta pública para la venta de 29 arrobas de papel viejo impreso, advirtiéndose que las proposiciones deben hacerse de palabra sobre el tipo mínimo de cinco pesetas cincuenta céntimos arroba, y que se admitirán despues las pujas que se hicieren sobre la mas ventajosa, debiendo satisfacer el adjudicatario en el acto el precio que haya ofrecido.

Burgos 19 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo fallecido el Procurador que era de esta Audiencia D. Manuel Baños, se anuncia en el presente Boletín, en virtud de lo acordado por la Sala de gobierno de la misma, para que, segun previene el art. 884 de la Ley sobre organizacion del poder judicial, se hagan las reclamaciones que hubiere contra aquel funcionario dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Burgos 11 de Agosto de 1876.—El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el día 5 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de mili-

tares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juliana Maria del Carmen Villany Carrasco, hija de D. Antonio, Alcalde de Alcázar de San Juan.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 11 de Agosto de 1876.—José de Castro.

ADMINISTRACION DEL REAL PATRONATO del Hospital del Rey.—Burgos.

Siendo muchos los enfermos de ambos sexos que se presentan en este Real Hospital solicitando ser admitidos en el mismo, sin venir al efecto provistos de la documentacion necesaria para acreditar sus personalidad y pobreza, se hace saber:

Que desde 1.º del próximo mes de Setiembre será requisito indispensable para tener ingreso en este Real Hospital.

1.º Acreditar la personalidad por medio de la cédula de vecindad, si el enfermo fuese mayor de catorce años: en el caso de que en algun pueblo faltaran las cédulas, lo expresarán así los Señores Alcaldes en las certificaciones de que habla el párrafo siguiente.

2.º Acreditar la calidad de pobreza exigida por el fundador, con certificacion del Alcalde del pueblo á que pertenezca el enfermo, firmada y sellada convenientemente. Si los enfermos procediesen de Burgos, bastará que estas certificaciones sean expedidas en forma por los Alcaldes pedáneos de la misma Ciudad.

Esta Administracion, ruega á los Señores Alcaldes que se sirvan dar á este anuncio toda la publicidad posible, á fin de que los enfermos se presenten provistos de la expresada documentacion.

Hospital del Rey 16 de Agosto de 1876.—Antonio de Cominges.

Alcaldía de Adrada de Haza.

En la noche del día 15 del actual fueron robadas de la vega de esta villa cuatro caballerías de las señas que á continuacion se expresan, propias de Andrés y Gabriel Bartolomé Sanz, de esta vecindad, sospechándose hayan sido robadas por una cuadrilla de gitanos que pasó por el término de esta dicha villa en la expresada noche. En su virtud, ruego á todas las autoridades así civiles como judiciales procuren averiguar el paradero de las expresadas caballerías, y caso de ser

habidas ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para lo que proceda.

Adrada de Haza 15 de Agosto de 1876.—El Teniente Alcalde, Manuel Salvador.

Señas de las caballerías.

Una pollina cerrada, de seis y media cuartas de alzada, de mucho vientre, las patas muy gruesas, recargadas de los menudillos, herrada de pies y manos.

Otra pollina de cinco años, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada, herrada de las manos, con pocas cerdas en la cola y gacha de orejas.

Otra pollina cenicienta, con una raya negra en la cruz y otra en cada oreja, de dos á tres años, descalfa y de cinco cuartas de alzada.

Un pollino de pelo rucio, rabon, capon, pequeño, con una rozadura en el lomo efecto de la albarda, herrado de las manos.

Alcaldía de Ontanas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado por la Junta evaluadora para el presente año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que procedan en cuanto á la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término no se admitirá ni oír ninguna, por justa que sea.

Ontanas 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Angel Arnaiz.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año de 1876-77, queda expuesto al público desde hoy y por el tiempo designado por la ley, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaria de este Municipio y entablar las reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, pasado el cual serán desestimadas.

Vilviestre del Pinar 7 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

El repartimiento del cupo designado á este distrito municipal por contribucion territorial para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias,

para los que quieran consultarle y reclamar en justicia lo que tengan por conveniente por las cuotas que á cada uno se les haya señalado.

Mazuelo de Muñó 5 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel Diez.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Santo Domingo de Silos 10 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Miguel Casado.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

El repartimiento del cupo designado á este distrito municipal por contribucion territorial para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo que designa la ley vigente, para todos los que quieran consultarle y reclamar en justicia lo que tengan por conveniente en las cuotas que á cada uno se les haya señalado.

La Cueva de Roa 6 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Leon Cabornero.

Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Hallándose detenida en este pueblo una pollina fuerte, pelo castaño, hocico blanco, con una cicatriz en las manos, puede pasar á recogerla su dueño, que se le entregará pagando el gasto que haya hecho.

Mazuelo de Muñó 10 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Manuel Diez.

Anuncios particulares.

Se venden dos pianos nuevos franceses, con voces superiores. Óperas antiguas de los mejores compositores, como Rosini, Donicetti, Bellini, etc. Se da leccion de francés y piano por una maestra titulada.—Calle Fernan-Gonzalez, 23. 4-8

La persona que sepa el paradero de una pollina cenicienta, de alzada regular, con aparejo y cabezada nueva, que desapareció de la calle de Victoria de esta Ciudad el día 18 del actual, dará aviso al guarda del paseo del Espolon, quien abonará los gastos que haya hecho.